



# Resolución Jefatural

0022-2022-MIDAGRI-SENASA

25 de Febrero de 2022

## VISTOS:

El INFORME-0009-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA de fecha 25 de febrero de 2022, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el INFORME-0007-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI de fecha 25 de febrero de 2022, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021, se aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2022;

Que, los artículos 1 y 2 de la citada ley aprueban el Presupuesto Anual de Gastos del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los recursos que lo financian, cuyo detalle se especifica en los anexos a que se refiere el numeral 1.2 del artículo 1 de la referida norma; asignándole al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA la suma ascendente a trescientos setenta millones trescientos catorce mil trescientos noventa y nueve y 00/100 soles (S/ 370 314 399,00), por toda fuente de financiamiento;

Que, con la Resolución Jefatural-0163-2021-MIDAGRI-SENASA de fecha 20 de diciembre de 2021, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria;

Que, a través de la Resolución Jefatural-0174-2021-MIDAGRI-SENASA de fecha 30 de diciembre de 2021, se aprueba el Plan Operativo Institucional 2022 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el acápite 3) del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el citado artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando provienen de los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los

saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, el literal iii) del numeral 21.3 del artículo 21 de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, denominada "Directiva de Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo período;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, publicado el 20 de enero de 2022 en el diario oficial El Peruano, se establecen los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 2 del Decreto Supremo citado en el considerando anterior, los límites máximos de incorporación de mayores ingresos destinados al gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, serán los montos establecidos en el Anexo 1 del referido Decreto Supremo;

Que, con el INFORME-0009-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP-LESCURRA, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto manifiesta que la Oficina de Administración, a través del MEMORÁNDUM-0108-2022-MIDAGRI-SENASA-OAD dirigido a la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, comunicó que el monto del saldo balance en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del ejercicio presupuestal correspondiente al año 2021 asciende a la suma de S/ 49 908 882,12 (cuarenta y nueve millones novecientos ocho mil ochocientos ochenta y dos con 12/100 soles);

Que, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto considera necesario realizar la incorporación presupuestal del saldo balance 2021, comunicado por la Oficina de Administración, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el Año Fiscal 2022 del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, hasta el monto límite de S/ 117 553,00 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y tres con 00/100 soles), tal como se indica en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 005-2022-EF;

Que, a través del INFORME-0007-2022-MIDAGRI-SENASA-OPDI-KLARRAURI, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifiesta su conformidad con el referido informe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto;

Que, de acuerdo a lo manifestado en los informes de vistos, se estima pertinente autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el año fiscal 2022;

Que, el literal k) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución, ejerciendo funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de 117 553,00 (ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>INGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
Fuente de Financiamiento	: Recursos Directamente Recaudados	
1.	: Ingresos Presupuestarios	117 553.00
1.9	: Saldos de Balance	117 553.00
1.9.1	: Saldos de Balance	117 553.00
1.9.11	: Saldos de Balance	117 553.00
1.9.11.1	: Saldos de Balance	117 553.00
1.9.11.11	: Saldos de Balance	117 553.00
		-----
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>117 553.00</b>
		=====

<b>EGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	: 160 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA	
UNIDAD EJECUTORA	: 001 Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA	
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	: 9001 Acciones Centrales	
ACTIVIDAD	: 5 000003 Gestión Administrativa	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS CORRIENTES		
2.3	BIENES Y SERVICIOS	117 553.00
		-----
	<b>EGRESOS</b>	<b>117 553.00</b>
		=====
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>117 553.00</b>
		=====

**Artículo 2.-** La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

**Artículo 3.-** La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria deberá elaborar las correspondientes “Notas para la Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

**Artículo 4.-** La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria deberá remitir copia de la presente Resolución Jefatural a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)).

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA  
JEFATURA NACIONAL

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miguel Quevedo Valle".

**MV. Miguel Quevedo Valle**  
Jefe Nacional